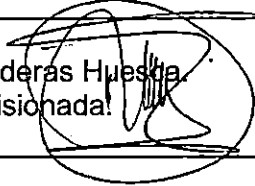



**Versión Pública de RR-2009/2022, que contiene información clasificada como  
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de abril de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril 2023 y Acta de Comité número 12.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-2009/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huestia Comisionada: 
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción 
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto Obligado: Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Folio: 211199922000014.  
Expediente: RR-2009/2022.

Sentido de la resolución: **CONFIRMA.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-2009/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El trece de octubre de dos mil veintidós, la hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 211199922000014, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El catorce de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

En la misma fecha antes mencionada, la hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la entrega de la información incompleta, de conformidad con el artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

III. En fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la reclamante, asignándole el número de expediente **RR-2009/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite respectivo.



Sujeto Obligado: **Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **211199922000014.**  
Expediente: **RR-2009/2022.**

**IV.** Por acuerdo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento de la misma el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo a la recurrente señalando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

**V.** Con fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las ~~constancias~~ constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas.

Así mismo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa de la recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VI.** En fecha diez de enero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente manifestó como acto reclamado, la entrega de la información incompleta.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

En primer lugar, la hoy recurrente envió al Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 211199922000014, en la que se requirió:

**"SOLICITO SABER CUANDO SE DIO DE ALTA AL C. JEHU CASTILLO ESPINOZA, EN EL CAMPUS TEHUACÁN, EL SALARIO QUE HA PERCIBIDO MENSUAL DESDE SU FECHA DE INGRESO A LA FECHA Y LAS MATERIAS QUE IMPARTE DESDE SU INGRESO A LA FECHA." (sic)**

A lo que, el sujeto obligado contestó de la siguiente manera:

**"...Se informa que el C. Jehu Castillo Espinoza causó alta en este Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla el día 01 de septiembre de 2019; se aclara que por cada hora de servicio profesional se le paga la cantidad de \$80.00 (ochenta pesos 00/100 M.N.), menos la retención de los impuestos que correspondan, y toda vez que dicha información es considerada como Obligación de Transparencia la cual se encuentra disponible en la fracción III "La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto." del artículo 88 del Portal de Transparencia de la Institución, misma que podrá ser consultada paso a paso en la siguiente ruta:**

- 1. Ingresar a la siguiente dirección de Internet: [transparencia.puebla.gob.mx](http://transparencia.puebla.gob.mx)**
- 2. Deberá seleccionar el rubro "Colegios y Universidades"**
- 3. Seleccionar Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla**
- 4. Seleccionar "Obligaciones"**

**5. Identificar la opción "Ejercicio" y seleccionar el ejercicio que requiera consultar**

**6. Luego en la opción "Obligaciones" seleccionar "Específicas"**

**7. Posteriormente identificar el ícono "Listado" y seleccionar la fracción III "La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto."**

**8. Finalmente, dar click en "CONSULTA", donde aparecerá la información solicitada.**

**Las materias que imparte son las siguientes:**

- Introducción al Estudio del Derecho**
- Redacción, ortografía y comunicación**



Sujeto Obligado: Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Folio: 211199922000014.  
Expediente: RR-2009/2022.

- **Derecho Penal II**
- **Derecho Agrario**
- **Juicios Orales**
- **Ciencias Penales". (sic)**

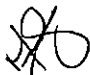
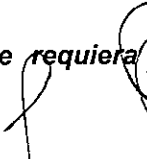

Por lo que, la entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en los términos siguientes:

*"Se solicito el sueldo que ha percibido mensualmente desde su ingreso a la fecha, por lo que se entiende que debió proporcionar una tabla con los meses que ha trabajado, ya que su sueldo varía de acuerdo a las materias que imparte. Las materias" (sic)*

Finalmente, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal señaló lo siguiente:

**...ANTECEDENTES**

*Se informa que el C. Jehu Castillo Espinoza causó alta en este Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla el día 01 de septiembre de 2019; se aclara que por cada hora de servicio profesional se le paga la cantidad de \$80.00 (ochenta pesos 00/100 M.N.), menos la retención de los impuestos que correspondan, y toda vez que dicha información es considerada como Obligación de Transparencia la cual se encuentra disponible en la fracción III "La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto." del artículo 88 del Portal de Transparencia de la Institución, misma que podrá ser consultada paso a paso en la siguiente ruta:*

1. Ingresar a la siguiente dirección de Internet: [transparencia.puebla.gob.mx](http://transparencia.puebla.gob.mx)
2. Deberá seleccionar el rubro "Colegios y Universidades" 
3. Seleccionar Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla
4. Seleccionar "Obligaciones"
5. Identificar la opción "Ejercicio" y seleccionar el ejercicio que requiera consultar 
6. Luego en la opción "Obligaciones" seleccionar "Específicas"
7. Posteriormente identificar el ícono "Listado" y seleccionar la fracción III "La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto." 
8. Finalmente, dar click en "CONSULTA", donde aparecerá la información solicitada.

**Las materias que imparte son las siguientes:**

- **Introducción al Estudio del Derecho**
- **Redacción, ortografía y comunicación**

- **Derecho Penal II**
- **Derecho Agrario**
- **Juicios Orales**
- **Ciencias Penales". (sic)**

**INFORME JUSTIFICADO**

**Las C. Iris Hernández, manifestó como agravio la interposición del recurso de revisión:**

*"Se solicito el sueldo que ha percibido mensualmente desde su ingreso a la fecha, por lo que se entiende que debió proporcionar una tabla con los meses que ha trabajado, ya que su sueldo varía de acuerdo a las materias que imparte. Las materias."*

*Derivado de lo anterior no es cierto el agravio manifestado por la recurrente toda vez que en la respuesta de fecha catorce de noviembre del año en curso, se le hizo saber a la solicitante que dicha información es considerada como obligación de transparencia a la cual se encuentra disponible en la fracción III "La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño como a nivel y monto" del artículo 88 del portal de transparencia de la institución con esto derivado de la información proporcionada por las áreas, tal como se describe a continuación:*

- 1.- *Mediante memorándum número IEDEP/DG/DA/SPRS/296/2022, mismo que contiene la información que se le proporcionó la recurrente, se agrega al presente en copia certificada.*
- 2.- *Derivado de lo anterior, se tuvo a la C. Deyanira Rojas Rosendo, Directora Administrativa del Instituto, dando contestación mediante memorándum número IEDEP/DG/DA/SPRS/296/2022, mismo que contiene la información que se le proporcionó a la recurrente se agrega al presente en copia certificada.*

*No obstante que la información requerida en la solicitud de información con número de folio 211199922000014, fue proporcionada la recurrente conforme a derecho en tiempo y forma legal se proporciona el sueldo que ha percibido el C. Jehu Castillo Espinoza mensualmente:*





De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información al recurrente de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**Sexto.** En relación con los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

Por parte del recurrente se admitió la siguiente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de información con número de 211199922000014, realizada por el sujeto obligado, dirigida a la recurrente, de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

Toda vez que se trata de documental privada, al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por cuanto hace a las ofrecidas por el sujeto obligado, se admiten las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha 15 de noviembre de 2022 por medio del cual el Director General de este órgano me designa como TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, del instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del Memorándum IEDEP/DG/AG/393/2022, de fecha 17 de octubre de 2022, dirigido a la C. Deyanira Rojas Rosendo, Directora Administrativa del IEDEP.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del Memorándum IEDEP/DG/DA/296/2022, signado por la C. Deyanira Rojas Rosendo, Directora Administrativa del IEDEP, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento de Informe previamente solicitado en relación a la solicitud de transparencia con número de folio 211199922000014.

Documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, a las cuales se les concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 350 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por tanto, de las pruebas brindadas y valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información formulada por la reclamante al sujeto obligado y la respuesta otorgada por este último, misma que fue recurrida en el recurso de revisión que se estudia.

**Séptimo.** Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

El día trece de octubre de dos mil veintidós, la recurrente presentó a través de una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211199922000014, en la que solicitó información respecto al C. Jehu Castillo Espinoza, sobre el alta en el campus Tehuacán, el salario mensual y las materias que imparte, desde su fecha de ingreso a la fecha de la presente solicitud.



A lo que, el sujeto obligado contestó lo ya transcrito en el antecedente II, de la presente resolución y que, en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido como si a la letra se insertase; inconforme con la respuesta en comento,

la recurrente presentó el medio de impugnación que nos ocupa, alegando como acto reclamado, la entrega de información incompleta.

Tocante a "*ALTA AL C. JEHU CASTILLO ESPINOZA, EN EL CAMPUS TEHUACÁN, .... Y LAS MATERIAS QUE IMPARTE DESDE SU INGRESO A LA FECHA...*," la recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna, por tanto, se considera consentida, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución

Por su parte, de acuerdo con el procedimiento que rige la Ley de la materia para el trámite del recurso de revisión, tal como consta en autos, se requirió al sujeto obligado el informe con justificación respecto del acto reclamado, quien básicamente reiteró su respuesta inicial y manifestó que su proceder fue conforme a derecho e insistió de nueva cuenta con la liga electrónica y el paso a paso para acceder a la información de interés de la solicitante.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ~~ser~~ reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Planteada así la controversia, resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los  artículos 2°, fracción I, 3°, 4°, 7°, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150 y 156, fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. 

Es indudable que el derecho de acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por la recurrente, quien básicamente, lo hizo consistir en la entrega de información incompleta respecto de la respuesta brindada por parte del sujeto obligado.

Es de indicar que el sujeto obligado al rendir su informe con justificación, tal y como se estableció en el considerando quinto de la presente resolución, esencialmente, argumentó que la respuesta otorgada fue conforme a la normatividad de la materia, precisando que la información de interés de la recurrente relativa a los salarios o percepciones económicas solicitadas se localiza en la liga que proporcionó para tal efecto, siguiendo los pasos ahí indicados.

Una vez precisado lo anterior y luego de haber analizado las actuaciones del recurso de revisión, en su conjunto y literalidad, es que este Órgano Garante, advirtió que el sujeto obligado al atender la petición de acceso a la información generó una respuesta con la que intentó atender la parte conducente de la solicitud de información presentada por la solicitante, realizándolo en una de las formas que la

ley de la materia disponen, al proporcionar la dirección o electrónica por tratarse de obligaciones de transparencia.

A fin de constatar si la información requerida se proporcionó de manera completa y si fue la solicitada por la aquí recurrente, este órgano garante procedió a ingresar a las ligas proporcionadas y seguir el paso a paso señalado.

Por tanto se tiene que de la multicitada solicitud de acceso a la información se requirió lo siguiente: "...EL SALARIO QUE HA PERCIBIDO MENSUAL DESDE SU FECHA DE INGRESO A LA FECHA...". (sic)

A lo que el sujeto obligado mediante oficio sin número, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, y de manera coincidente en su informe justificado informó lo siguiente:

*"...Se informa que el C. Jehu Castillo Espinoza causó alta en este Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla el día 01 de septiembre de 2019; se aclara que por cada hora de servicio profesional se le paga la cantidad de \$80.00 (ochenta pesos 00/100 M.N.), menos la retención de los impuestos que correspondan, y toda vez que dicha información es considerada como Obligación de Transparencia la cual se encuentra disponible en la fracción III "La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto." del artículo 88 del Portal de Transparencia de la Institución, misma que podrá ser consultada paso a paso en la siguiente ruta:*

1. Ingresar a la siguiente dirección de Internet: [transparencia.puebla.gob.mx](http://transparencia.puebla.gob.mx)

2. Deberá seleccionar el rubro "Colegios y Universidades"

3. Seleccionar Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla

4. Seleccionar "Obligaciones"

5. Identificar la opción "Ejercicio" y seleccionar el ejercicio que requiera consultar

6. Luego en la opción "Obligaciones" seleccionar "Específicas"

7. Posteriormente identificar el ícono "Listado" y seleccionar la fracción III "La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto."

8. Finalmente, dar click en "CONSULTA", donde aparecerá la información solicitada...". (sic)

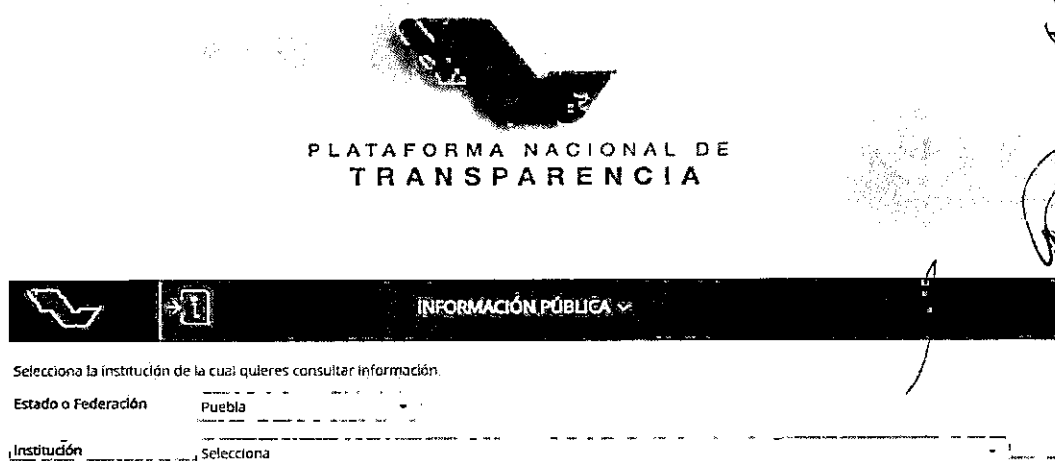
De cuya consulta se obtiene lo siguiente:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>



1. Estado o Federación: Puebla.

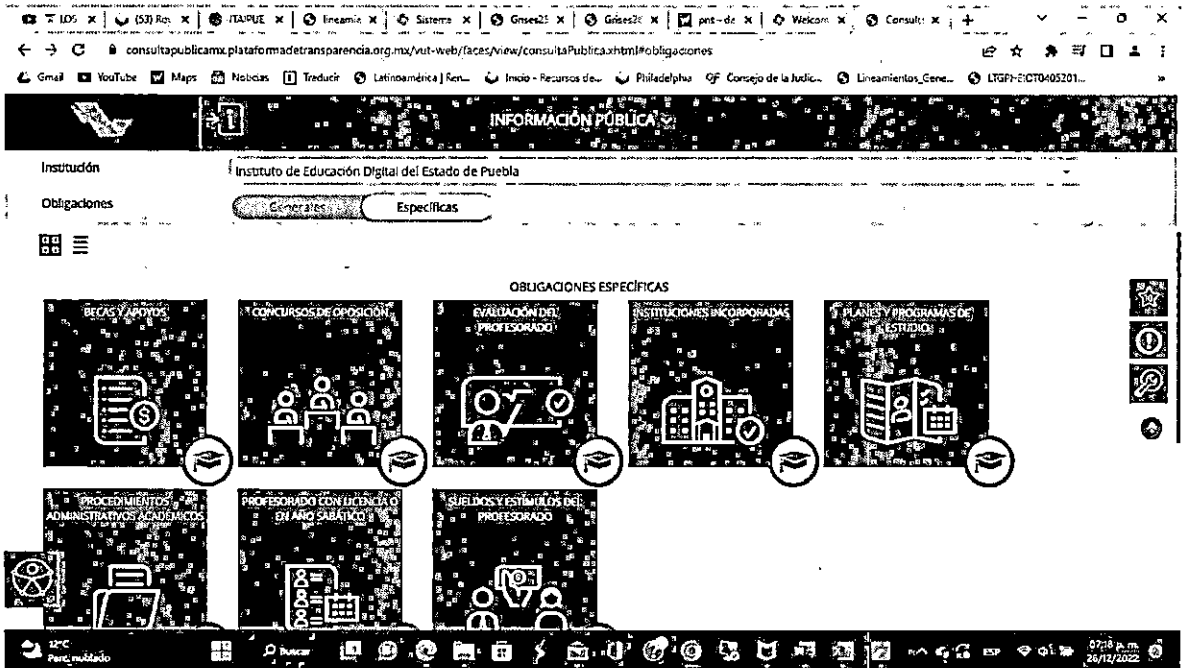
<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#sujetosObligados>



2. Institución: Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.



3. Obligaciones: Específicas.



Posteriormente identificar el icono listado y seleccionar la fracción III "La remuneración de los profesores incluyendo los estímulos al desempeño con más nivel y monto"

HSP

INFORMACIÓN PÚBLICA

OBLIGACIONES ESTATALES

LISTA DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Buscar obligación:

Selecciona

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

- ART. - 88 - II - A - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ACADÉMICOS.
- ART. - 88 - IX - B - REQUISITOS DE INCORPORACIÓN.
- ART. - 88 - IV - A - PERSONAL ACADÉMICO CON LICENCIA.
- ART. - 88 - III - LA REMUNERACIÓN DE LOS PROFESORES, INCLUYENDO LOS ESTÍMULOS...
- ART. - 88 - IX - A - INSTITUCIONES INCORPORADAS.
- ART. - 88 - V - EL LISTADO, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y TRÁMITES, DE LAS CONDON...
- ART. - 88 - I - LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS SEGÚN EL SISTEMA QUE OFREC...
- ART. - 88 - VI - LAS CONVOCATORIAS DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN;
- ART. - 88 - II - B - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL CUERPO DOCENTE.
- ART. - 88 - VIII - RESULTADO DE LAS EVALUACIONES DEL CUERPO DOCENTE
- ART. - 88 - IV - B - PERSONAL ACADÉMICO EN PERIODO SABÁTICO.

OBLIGACIONES ESTATALES

- ART. - 88 - X - LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON SUS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN
- ART. - 88 - XI - EL PERFIL PROFESIONAL DE LOS ACADÉMICOS DE TIEMPO COMPLETO

4. Finalmente dar clic en consulta donde aparecerá la información solicitada.

SUELDOS Y ESTÍMULOS DEL PROFESORADO

Institución: Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla  
 Artículo: 88  
 Fracción: III

Esta información se actualiza cada AÑO y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 8153 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Unidad académica	Nombre completo del profesor	Primer apellido del profesor	Segundo apellido del profesor	Remuneración bruta	Beneficio
2022	01/07/2022	30/09/2022	Dirección Académica	Yolanda	Castro	Moscoso	11440	
2022	01/07/2022	30/09/2022	Dirección Académica	Vaneth Rosemire	Hernandez	Dejar	9600	

INFORMACIÓN PÚBLICA

ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Unidad académica	Nombre completo del profesor	Primer apellido del profesor	Segundo apellido del profesor	Remuneración bruta	Beneficio
2022	01/07/2022	30/09/2022	Dirección Académica	Juan Manuel	Cueilar	Martinez	18480	
2022	01/07/2022	30/09/2022	Dirección Académica	Juan Jose	Vera	García	16320	
2022	01/07/2022	30/09/2022	Dirección Académica	Juan Francisco	Perez	Gonzalez	19360	
2022	01/07/2022	30/09/2022	Dirección Académica	Joni	Castillo	Espinosa	9600	
2022	01/07/2022	30/09/2022	Dirección Académica	Jeaneth	Uribe	Hernandez	10400	
2022	01/07/2022	30/09/2022	Dirección Académica	Javier	Salgado	Rodriguez	2000	
2022	01/07/2022	30/09/2022	Dirección Académica	Jacmin	Salazar	Salvador	12960	
2022	01/07/2022	30/09/2022	Dirección Académica	Indy	Sanchez	Medina	3200	



DETALLE	
Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2022
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2022
Unidad académica	Dirección Académica
Nombre completo del profesor/a	Jehu
Primer apellido del profesor/a	Castillo
Segundo apellido del profesor/a	Espinoza
Tipo o nivel de contratación	Asimilados a honorarios
Remuneración bruta	9600
Remuneración neta	9063.01
Estímulos correspondientes a los niveles de contratación	0
Monto total percibido	9063.01
Area(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la Información	Dirección Administrativa
Nombre del funcionario responsable de generar la Información	Deyanira Rojas Rosendo
Fecha de validación	07/10/2022

De las ilustraciones que anteceden se desprende que, el sujeto obligado sí proporcionó lo relativo a las percepciones económicas o salarios de los servidores públicos del sujeto obligado, en estricto apego a lo preceptuado en el artículo 156 de la ley de la materia, en su fracción II, que establece como una forma válida de dar respuesta a las solicitudes, el indicar la dirección electrónica o la fuente donde se puede consultar la información de interés del petitioner.

Por consiguiente, es dable concluir que no le asiste la razón a la recurrente, respecto a que lo requerido en su solicitud de información con folio 211199922000014, fue atendido de manera incompleta en relación con lo solicitado; por tanto, el agravio vertido resulta infundado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información con folio 211199922000014.

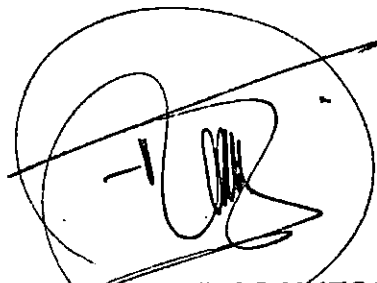
## PUNTO RESOLUTIVO

**ÚNICO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos del considerando **Séptimo** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCAR y NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de enero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA PRESIDENTE**



Sujeto Obligado: **Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **211199922000014.**  
Expediente: **RR-2009/2022.**



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO




**NOHEMI LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ RR-2009/2022/Mon/SENT. DEF

 La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente **RR-2009/2022**, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el día once de enero de dos mil veintitrés.